

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda verbal sumaria de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, informándole que, mediante auto interlocutorio del 16 de marzo de 2023, se inadmitió el libelo introductor de la Litis y la parte actora dentro del término legal no subsanó las falencias allí indicadas.

La vacancia judicial por Semana Santa transcurrió durante el período comprendido entre el 1 al 9 de abril de 2023.

Sírvase proveer.

Angelly Johanna Botero Bermúdez
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio civil No. 132

Proceso: Verbal Sumario de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Demandante: Saul Valencia García
Demandado: Yeni Marcela Valencia Obando
Radicado: 17433 40 89 001 2023 00064 00

I. OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente de conformidad con el Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

El apoderado judicial del señor Saúl Valencia García, instauró demanda verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.

Mediante proveído No. 101 del dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023), notificado por estado del diecisiete (17) de marzo siguiente, se inadmitió el libelo introductor de la Litis, tras advertirse algunas irregularidades que fueron ampliamente descritas en dicha providencia, concediéndole a la parte actora el término de cinco (5) días para que las subsanara.

Una vez corrido el traslado respectivo, la parte demandante no subsanó la demanda.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 90 de nuestro Estatuto Procesal, determina de manera taxativa las causales por las cuales procede la inadmisión de la demanda y dispone que en tales eventos el juez debe señalar los defectos que adolezca el escrito introductorio y conceder el término de cinco (5) días con el fin de que el demandante proceda a subsanarlo; la consecuencia jurídica establecida para el caso después de transcurrido el plazo otorgado y que no se corrijan las falencias señaladas por el operador judicial, es el rechazo de la demanda.

En el caso sub júdice, en la providencia atrás citada, se señalaron de manera clara y precisa los yerros que debían ser corregidos, sin embargo, la parte demandante dentro del término legal no se pronunció al respecto,

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

por tanto, de conformidad como lo indica el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P., esta Autoridad Judicial rechazará la presente demanda, por las razones expuestas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal sumaria de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, instaurada por el señor Saúl Valencia García, a través de apoderado judicial, en contra de la señora Yeny Marcela Valencia Obando y demás personas Indeterminadas.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, se **ORDENA** el archivo de las diligencias, entréguese los anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIÁN JAIMES HERNÁNDEZ
Juez

Notificación en Estado Nro. 52
Fecha: 12 de abril de 2023

Secretaría _____